



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
VALENTINA CELIS VALENCIA
E-mail: valentina.celis@correounivalle.edu.co

Asunto: Consulta 1-2020-001674

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	27 de enero de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2020-0076 -CONSULTA
Código referencia	O-6-962
tema	INQUIETUDES - CONTADOR PÚBLICO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN: Se remite al consultante a revisar en atención al numeral 7 del artículo 37 de la Ley 43 de 1990, lo establecido al respecto. En cuanto a la segunda pregunta se debe acatar lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 207 del Código de Comercio y en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, toda vez que al CTCP le corresponde es orientar el ejercicio de las actividades propias de la ciencia contable y la normalización de las normas de contabilidad, de información financiera, aseguramiento y auditoría.

CONSULTA (TEXTUAL)

"El presente correo es con el fin de realizarles una pregunta referente al Artículo 3 y 11 del decreto 2373 de 1956, teniendo en cuenta que estos artículos hablan de

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



los requisitos que se necesitan para ser contador inscrito y contador público, mi duda es

1. ¿Cual es la diferencia entre un contador inscrito y un contador público? O son figuras dependientes?

Otra duda es,

2. cuando se habla de "Certificaciones Especiales" para la Superintendencia Financiera ¿cuales deben ir obligatoriamente firmadas por el revisor fiscal y cuáles no?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, y que obedezcan al ejercicio de la profesión o normalización contable como claramente se señala en sus funciones a las cuales se ha hecho referencia. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

El Decreto 2373 de 1956 en la actualidad se encuentra derogado en virtud del artículo 23 de la Ley 145 de 1960 por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de contador público.

Respecto del contador público es pertinente establecer lo siguiente:

- solo existe una clase de contadores públicos, y estos pueden ser titulados o autorizados (art. 3 Ley 145 de 1960),
- Los contadores autorizados se refieren a un proceso de transición que en la actualidad ya no se encuentra vigente, por lo que actualmente todos los contadores públicos deben ser titulados (respetando los derechos adquiridos de los actualmente inscritos como autorizados),
- La inscripción como Contador Público se acreditará por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores (art. 3 de la Ley 43 de 1990).

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





Por lo anterior es pertinente informarle que las respuestas a sus inquietudes están claramente determinadas en la ley 145 de 1960 que se adiciona con la Ley 43 de 1990. La primera refiere lo relacionado con quien es contador público y la inscripción para ello en los 6 primeros artículos. La segunda alude al tema claramente en los artículos 1 y 3.

Para dar respuesta a la pregunta 1, invitamos a la consultante a leer los artículos 1° y 3° de la Ley 43 de 1990, en los cuales se define el termino de contador público y se habla de la inscripción del contador público, respectivamente, los cuales citamos a continuación:

*"Artículo 10. Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilidad no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal.
(...)*

Artículo 30. De la inscripción del Contador Público. La inscripción como Contador Público se acreditará por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores.

Parágrafo 1o. A partir de la vigencia de la presente ley, para ser inscrito como Contador Público es necesario ser nacional colombiano en ejercicio de los derechos civiles, o extranjeros domiciliado en Colombia con no menos de tres (3) años de anterioridad a la respectiva solicitud de inscripción y que reúna los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido el título de Contador Público en una universidad colombiana autorizada por el gobierno para conferir tal título, de acuerdo con las normas reglamentarias de la enseñanza universitaria de la materia, además de acreditar experiencia en actividades relacionadas con la ciencia contable en general no inferior a un (1) año y adquirida en forma simultánea con los estudios universitarios o posteriores a ellos.*
- b) O haber obtenido dicho título de Contador Público o de una denominación equivalente, expedida por instituciones extranjeras de países con los cuales Colombia tiene celebrados convenios sobre reciprocidad de títulos y refrendado por el organismo gubernamental autorizado para tal efecto.*

Parágrafo 2o. Dentro de los doce meses siguientes a la vigencia de esta ley, la Junta Central de Contadores deberá haber producido y entregado la tarjeta profesional a los Contadores Públicos que estén inscritos como tales, a la fecha de vigencia de la presente ley, quienes podrán continuar ejerciendo la profesión conforme a las normas anteriores, hasta tanto no le expida el nuevo documento. Las solicitudes de

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-EM-009.v20



inscripción presentadas con anterioridad a la vigencia de esta ley deberán ser resueltas dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de esta ley so pena de incurrir en causal de mala conducta por parte de quienes deben ejercer la función pública en cada caso.

Parágrafo 3o. En todos los actos profesionales, la firma del Contador Público deberá ir acompañado del número de su tarjeta profesional."

En cuanto a la segunda pregunta, se recuerda lo establecido por el numeral 3 del artículo 207 del Código de Comercio que le ordena dentro de las funciones del Revisor Fiscal "colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados". Además, debe acatar al respecto lo establecido para los Revisores Fiscales en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En tales certificaciones deberá darse cumplimiento a lo preceptuado en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 43 de 1990.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ

Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano / Leonardo varón García.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2020-005116
2020-03-06 06:05:55 p. m.

Radicado relacionada No. 1-2020-001674

CTCP

Bogota D.C, 6 de marzo de 2020

Señor(a)
VALENTINA CELIS VALENCIA
valentina.celis@correounivalle.edu.co

Asunto : Fwd: Consulta 2020-0076

Saludo:
Por este medio damos respuesta a la consulta proyectada por Ud.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos:

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@minciit.gov.co
www.mincit.gov.co

Fecha firma: 06/03/2020 10:04:19 GMT-0500

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20